



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RDO NRO.6313040030012020-00284-00
INT: 02.10.20.115.270.30-1010

La demanda que para proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO a través de apoderado judicial promueve la señora Estella Muñoz Jiménez contra los señores Diego García Acosta y Fabio García Acosta, será inadmitida, porque no cumple con el inciso primero del art. 6º del Decreto 806 del 2020, que establece: ***“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquiera que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...)”***¹ (negrillas fuera del texto original); pese a lo cual, en la demanda presentada no se brinda la información requerida; pues, respecto a los demandados se limita a indicar que desconoce si poseen dirección electrónica y de la demandante que no tiene correo electrónico, sin determinar otro canal digital (WhatsApp, Twitter, Facebook, u otro) a través del cual puedan ser notificados.

Por anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, del Decreto 806 de 2020, y 90, del Código General Del Proceso, la demanda se inadmitirá y se concederá a la demandante un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda que, para proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, a través de apoderado judicial, promueve la señora Estella Muñoz Jiménez contra los señores Diego García Acosta y Fabio García Acosta.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería al doctor Hernán Herrera Giraldo, para actuar como apoderado de la señora Estella Muñoz Jiménez.

NOTIFIQUESE

¹ Art. 2 Ley 527 de 1999: Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c34a0a63111daea8197b4476170e6ab825410a43314fbb10c6f523541d6457f**

Documento generado en 12/01/2021 02:31:15 p.m.